



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 17 de septiembre de 2020.

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia Urbana.
Radicación No.: 704734089001 - 2020-00050-00
Demandante: NORA ESTHER MAESTRE RIVERO.
Demandados: OLGA HELENA SERRANO FUENTES y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Vista la anterior nota secretarial, tenemos que el doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, actuando en calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Barranquilla de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., atendiendo la vinculación como acreedor hipotecario que se le hiciera a la entidad BCH, indica que fue constituida hipoteca a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y este mediante contrato interadministrativo de compraventa de cartera celebrado el 24 de noviembre de 2000 vendió a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., posteriormente CENTRAL DE INVERSIONES realizó venta de activos a la sociedad CIGPF CREAR PAIS LTDA., mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 7 de julio de 2006, por tal razón desde el día 7 de julio de 2006 desconoce de la suerte del proceso, toda vez que es a la sociedad CIGPF CREAR PAIS LTDA., quien asume como cesionaria de las obligaciones objeto de venta el conocimiento del proceso.

Por tal razón presenta excepciones y solicita la vinculación de la sociedad CIGPF CREAR PAIS LTDA., toda vez que el presente proceso versa sobre relaciones y actos jurídicos en los cuales tal entidad OBRA u OBRÓ COMO ACREEDOR HIPOTECARIO, motivo por el cual se hace imprescindible su intervención.

En vista que lo solicitado es procedente, se vinculará a la sociedad CIGPF CREAR PAIS LTDA., y el despacho procederá a ordenar la notificación en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para los efectos establecidos en el artículo 462 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULESE al presente proceso a la sociedad CIGPF CREAR PAIS LTDA., por lo expuesto y tal como se dijo en las considerativas de esta providencia. Se ordena la notificación a cargo de la parte demandante a dicha sociedad, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para los efectos establecidos en el artículo 462 del C.G. del P., corriéndose el traslado correspondiente y anexándose copia del auto admisorio y de esta providencia.

SEGUNDO: Niéguese el traslado de las excepciones de mérito presentadas, toda vez que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es parte demandada ni vinculada directa dentro de esta demanda, por lo tanto las decisiones que se tomen no la afectan en modo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HERNANDO SANTANA MADERA

JLGT